

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA MODIFICAR EL NOMBRE DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO, PARA QUEDAR REGISTRADO COMO “SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS” EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS OBLIGADOS ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 14 catorce de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, mediante oficio DJ/039/2025 se requirió a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, para que informara lo siguiente:

“ ...

1. *Remita la información que posea, así como las documentales que acrediten los recursos públicos que el Sujeto Obligado otorga a los Sindicatos mencionados o algún otro que se encuentre activo, ya sean monetarios o en especie, especificando a cuánto asciende el recurso otorgado.*

2. *Informe el estatus y situación actual respecto a la operación de los Sindicatos mencionados, es decir si cuenta con personal comisionado, administrativo, directivo, y estructura orgánica en funcionamiento.*

3. *Remita la Toma de Nota con la que se acredite la vigencia de los Sindicatos referidos; así como los datos oficiales de contacto del Sindicato (Nombre del Secretario General, domicilio, correo electrónico, teléfono)*

*Así mismo en caso de que se tenga registro de algún Sindicato que no se encuentra entre los referidos en el presente, deberá hacer del conocimiento de este Instituto la existencia del mismo y adjuntar las documentales requeridas en los párrafos precedentes; por otro lado en caso de que alguno de los Sindicatos que se mencionan no se encuentre vigente, deberá hacer llegar la documentación que acredite de manera fehaciente tal situación...”*

2. El día 16 dieciséis de julio del año en curso, ante la falta de respuesta al requerimiento descrito en el antecedente primero, a través del oficio DJ/097/2025, se requirió de nueva cuenta a la Directora de la Unidad de Transparencia del

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Ayuntamiento de Tonalá, con la finalidad de que proporcionara la información solicitada en relación a los Sindicatos adscritos al Ayuntamiento mencionado.

**3.** Con fecha 21 veintiuno de agosto del presente año, se recibió a través de correo electrónico por la Oficialía de Partes de este Instituto, asignándole el folio 010456, el oficio UT/041/2025, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, por medio del cual dio respuesta a los requerimientos señalados en los puntos que anteceden.

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

**II.** Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

**III.** Que, el artículo 1° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°.1, fracción I.

**IV.** Que el artículo 1º, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º.1, fracción I.

**V.** Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**VI.** Que, el artículo 2.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

**VII.** Que, el artículo 12.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

**VIII.** Que, el artículo 24 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1.4

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en términos de las referidas Leyes, entre los que se encuentran *los Sindicatos*.

**IX.** Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.

**X.** Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados en permanente actualización, a fin de que sean incluidos aquellos sujetos obligados de nueva creación, y sean dados de baja aquellos que eventualmente se extingan, fusionen o modifiquen en los términos dispuesto por la normatividad en la materia.

**XI.** Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los sujetos obligados de nueva creación, a partir de su reconocimiento por el Instituto, contarán con un plazo de treinta días para que les sea exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia.

**XII.** Que, el título II, capítulo III, de los “Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado Por El Instituto”, publicados en el periódico oficial el “Estado de Jalisco” el día 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> establece el procedimiento para la Modificación de Sujetos Obligados.

---

<sup>1</sup> <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?a=newspaper/22738/1731431665-2024-11-12-IV.pdf>

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

**XVII.** Que, del oficio el oficio UT/041/2025, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, se desprende que entre otros, cuenta con el siguiente Sindicato:

- **SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.**

De la información recibida, se advierte que el nombre del Sindicato con el que se encuentra registrado actualmente en el Catálogo de Sujetos Obligados que administra este Instituto es: *Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco*, siendo el nombre correcto con el que se encuentra registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, el de SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

Así mismo, conforme a la resolución emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de fecha 14 catorce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, cuenta con reconocimiento como Organización Sindical, con una vigencia del 01 uno de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro hasta el **30 treinta de septiembre del año 2031 dos mil treinta y uno.**

Por último, de la información recibida adjunta al oficio mencionado, se advierte que a través del documento identificado como SISPTJ y sus OPD'S/266/2025, se manifestó por la Secretaria General del Sindicato, que él mismo no recibe recursos públicos de ningún tipo.

**XVIII.** Que, las modificaciones en la denominación de los Sujetos Obligados, en este caso de los Sindicatos, tienen un impacto directo en el Catálogo de Sujetos Obligados de este organismo, y en la forma como los sujetos obligados deben cumplir con sus obligaciones en la materia.

**XIX.** Que, conforme los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

**XX.** Que, en razón de lo anterior, y toda vez que es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, cuente con un Catálogo de Sujetos Obligados fidedigno, siendo necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

**XXI.** Que, el artículo 40.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que el Pleno del Instituto requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente y ejercer sus atribuciones, así como que, entre los asistentes debe estar el Presidente; en este mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece que para que las sesiones del Pleno tengan validez se deberá contar con la presencia de mínimo de dos de sus integrantes, estando entre los presentes quien ostente la Presidencia del Pleno.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35.1 fracciones XXV y XXXVIII; artículo 41.1 fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina modificar la denominación del siguiente Sindicato en el catálogo de sujetos obligados administrado por este Instituto, debiendo conservar su clasificación de Sujeto Obligado Indirecto.

<b>NOMBRE REGISTRADO ACTUALMENTE</b>	<b>NUEVA DENOMINACIÓN</b>
Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco	Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados

**SEGUNDO.** Se requiere al Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados, para que en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informen a este Instituto sus datos oficiales de contacto.

**TERCERO.** Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados, a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección Jurídica, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

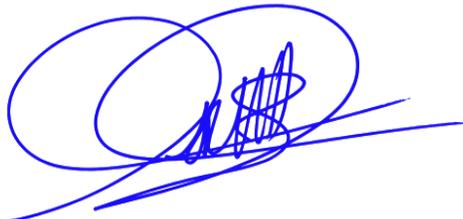
**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, para que a su vez por su conducto se haga del conocimiento del Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados.

**SEXTO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

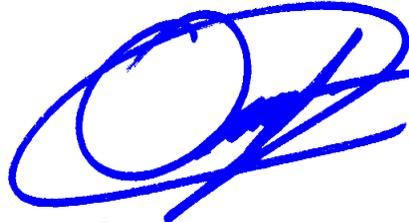
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Olga Navarro Benavides**  
Presidenta del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina modificar el nombre del Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, para quedar registrado como "Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados" en el Catálogo de Sujetos obligados administrado por el Instituto, aprobado en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.-----

REMG/aics